

por circular y archiversa. -
 Idos. J. H. Diers - Víctor J. Guillot.

10.167 I/922 Buenos Aires, Julio 18/922. -

Considerando: que es prudente y equitativo a la vez, comprender al personal de las Oficinas de la Repartición en la reglamentación vigente, sobre justificación de inasistencias del personal directivo y docente de las escuelas en los casos de enfermedad infecto-contagiosas, el Presidente provisorio del Consejo Nacional de Educación en uso de la facultad conferida por Decreto del P. E. de 6 de Diciembre de 1921,

Resuelve:

1º. Hacer extensivo al personal técnico, administrativo y de servicio de la Repartición, la resolución de fecha 27 de octubre de 1919 (exp 6494 - E. Sig 492 del Digesto editado en 1920), por la que se establece que, en los casos de enfermedad infecto-contagiosas a que se refiere el artículo 41 del Reglamento de la Inspección Médica Escolar, las inasistencias serán justificadas con goce.

de sueldo, y consideradas independientemente de las que corresponden por enfermedad personal o asuntos particulares, siempre que se dé cumplimiento a los distintos requisitos indicados en la misma resolución 2.^a Justificas con goce de sueldo, en las condiciones a que se refiere el artículo anterior, por encontrarse en el caso del mismo, las maestras en que ha incurrido desde el 1.^o hasta el 24 de junio p.p.d. la empleada de la Inspección Gral de Provincias, Sra Ana C. de Corvalán. —

Comuníquese por circular, inserte en el libro de Resoluciones Generales, el artículo 1.^o notifíquese a la interesada el artículo 2.^o autose en Estadística, D. Administrativa, e Inspección Gral de Provincias, fecho suelto y Resérvese en carpeta especial. —

Fdo. - J. H. Barros. - J. H. Córdoba. —

12.410 J Buenos Aires, agosto 2 de 1922. —

Señalando presente que la resolución de 10 de mayo de 1921 recaída en expediente n. 10.897-6/920, determina que todo director que no haga constar en las planillas